



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1669/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 13 de febrero de 2020

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEE/PRESIDENCIA/129/2020, signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 11 de febrero de 2020, por medio de los cuales se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el escrito de mérito, se formula planteamiento relativo a la postulación de candidatos independientes, así como de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo del financiamiento de los mismos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. ¿Si es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención presentar acta constitutiva de una misma persona moral para pretender postular a varios ciudadanos y ciudadanas por la vía de candidaturas independientes al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales por diversos Municipios?"

2. ¿Si es legal y procedente, para efectos del cumplimiento de los requisitos identificados con la presentación de informes y la fiscalización de los ingresos y gastos de las y los aspirantes a candidaturas independientes, aperturar una sola cuenta bancaria a nombre de una misma persona moral y con ella manejar los ingresos y gastos de seis aspirantes?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, solicita saber si es legal constituir una asociación civil para postular a varios ciudadanos y ciudadanas a través de la figura de candidaturas independientes y, asimismo, si los aspirantes a candidaturas independientes, pueden aperturar una sola cuenta bancaria a nombre de una misma persona moral y con ella manejar los recursos de seis aspirantes.

• **Análisis normativo**

Con relación al cuestionamiento relativo a la procedencia de presentar acta constitutiva de una misma persona moral para postular a varios ciudadanos y ciudadanas como candidatos

~~EEB/GAFN/MJA/ASL~~

independientes, resulta procedente mencionar que la normatividad en materia electoral establece lo siguiente:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE), establece en su Capítulo II, de los actos previos al registro de Candidatos Independientes, artículos 368, numerales 4 y 5 y 383, numeral 1, lo siguiente:

CAPÍTULO II
De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes

"Artículo 368.

(...)

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. **El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.** De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

(...)

Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y*
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.*

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

De los preceptos normativos transcritos se aduce que la constitución de una Asociación Civil para la postulación de candidatos independientes tiene como propósito poder tener los mecanismos de certeza en el control financiero y fiscal de los recursos utilizados para el proceso electoral que corresponda en beneficio del candidato independiente correspondiente.

Lo anterior porque resulta indispensable contar con la certeza de que las operaciones que realizan las personas que aspiran a una candidatura independiente sean plenamente identificadas con ellas, al ser emitidos los comprobantes fiscales digitales (CFDI) a nombre de la Asociación Civil creada para cada aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 383, numeral 1, de la LGIPE.

Asimismo, cada aspirante deberá contar con una cuenta bancaria que permita identificar con claridad el origen y destino de los recursos que opere cada sujeto obligado.

Cabe mencionar que el Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Siendo de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, **aspirantes a candidatos independientes, candidatos**, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Así, los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Aclarado lo anterior, el artículo 294 del Reglamento de Elecciones, establece que el modelo único de estatutos a que se refiere el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, se encuentra en el Anexo 11.1 del mismo ordenamiento, el cual establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368 numeral 4 de la LGIPE.

Al respecto el artículo 2 del Anexo previamente citado, establece lo siguiente:

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil_(denominación)_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) (ejercicio) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].
(...)

En concordancia con esta disposición, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, el 30 de octubre de 2019 aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número IEEH/CG/042/2019, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019–2020 para la renovación de ayuntamientos, por lo que en la manifestación de intención se establece que la o el aspirante a candidata o candidato independiente deberá presentar lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil;
- II. El alta de la persona moral ante el Sistema de Administración Tributaria; y
- III. Los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En ese sentido, el modelo único de estatutos de la asociación civil, en el artículo 11 establece lo siguiente:

*“Artículo 11. El Consejo Directivo estará compuesto al menos, por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de **Presidente, quien deberá ser obligatoriamente el ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a la candidatura independiente** encabezando la planilla para integrar alguno de los Ayuntamientos del Estado; un **Secretario General, que será el representante legal;** y, el **Tesorero que será el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente.**”*

De lo anterior se advierte que la normatividad en materia electoral es puntual al establecer los mecanismos de control para poder tener certeza y legalidad del origen, destino y aplicación

de los recursos de los candidatos independientes. En consecuencia, las y los Candidatos Independientes deberán constituir una Asociación Civil de manera independiente, es decir que una Asociación Civil no podrá postular a diversos candidatos independientes.

En esa tesitura, para el manejo de las cuentas bancarias deberá abrirse una cuenta bancaria por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes para el manejo de sus recursos, obedeciendo siempre las disposiciones normativas en materia de fiscalización electoral, permitiendo así la plena certeza del origen y destino de los recursos de cada sujeto obligado.

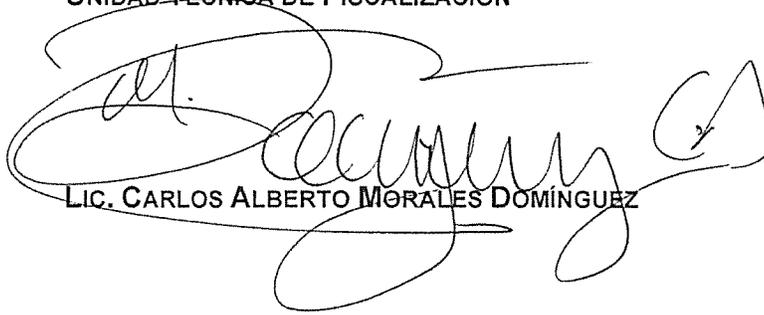
• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las personas que se registren como Aspirantes a Candidatos Independientes tendrán que constituir la Asociación Civil de manera independiente, por lo que no es válido que con una misma persona moral se postule a diversos ciudadanos.
- El manejo de las cuentas bancarias deberá ser en el mismo sentido, es decir, que cada uno de los candidatos independientes deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de su propia Asociación Civil para el manejo de sus recursos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ